

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-228/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, firmado por el Director de Planificación Institucional, por medio del cual informa que:

“... lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.” (sic)

2) Memorándum con referencia CDJ 058-2021cl, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, junto a siete folios útiles, por medio del cual informa que:

“Al respecto le informo que el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de la sistematización de las estadísticas del Órgano Judicial.

En ese sentido, no se cuenta con la información solicitada; por otro lado, durante el año 2019 únicamente se recibió y publicó una resolución, no se ha recibido información de los años 2020 y 2021.

Se adjunta un cuadro con las sentencias recibidas y publicadas por el Centro de Documentación Judicial, con las únicas variables que esta oficina sistematiza, número de referencia, fecha de resolución, fallo, cuantía de bienes afectados y bienes afectados.” (sic)

3) Memorándum con referencia SA-103-2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, por medio del cual informa que:

“Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, por no tener esta Unidad implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.” (sic)

4) Oficio No. 530/JEED/UAIP/2021 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno y firmado por el Juez del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, por medio del cual señala:

“En relación al Memorándum referencia MEMO UAIP/201/359/2021(1) y la petición de requerir en formato digital la versión pública de sentencias emitidas por esta sede, vinculadas a actividades ilícitas de corrupción y cohecho, y en los períodos que allí se mencionan, se advierte su coincidencia con el contenido y lo solicitado en el Memorándum referencia UAIP/200/375/2021(6), de lo cual se rindió el informe respectivo de manera oportuna a esa

dependencia, en fecha 16 de los corrientes, a través del correo institucional, con lo que se dio respuesta al primero de los Memorándums citados.” (sic)

**Considerando:**

I. 1. El 10/04/2021, a las 13:18 horas, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 200-2021, mediante la cual se requirió vía electrónica:

1. ¿A Cuántas personas jurídicas, el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio ha declarado la extinción del derecho de dominio sobre sus bienes muebles o inmuebles, por cometer actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho, en el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2021?
2. ¿A Cuántos accionistas de una sociedad o persona jurídica, el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio ha declarado la extinción del derecho de dominio sobre sus bienes muebles o inmuebles, por cometer actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho, en el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2021?” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/200/RPrev/498/2021(6) de fecha 13/04/2021, se previno a la peticionaria que debía formular su pretensión de información de manera inteligible en los datos o documentación que es de su interés dentro de este procedimiento, proporcionando la mayor cantidad de elementos que permitan su localización dentro del ente obligado y que indicara si lo que pretende obtener son las sentencias del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio en versión pública.

3. Es así como, por medio del correo electrónico en fecha 14/04/2021, a las 20:02 horas, la usuaria respondió lo siguiente:

“Que vengo por este medio a evacuar la prevención que se me realizó mediante auto de las ocho horas con cincuenta y un minutos del trece de abril del presente año, ref. UAIP/200/RPrev/498/2021(6), mediante el cual se me requiere que formule la pretensión de manera inteligible; razón por la que, a efecto de subsanar la prevención, manifiesto:

1. Que solicito el número o cantidad de sentencias emitidas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, en las que ha declarado la extinción del derecho de dominio a personas jurídicas, sobre sus bienes muebles o inmuebles, por cometer actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho, en el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2021.
2. Que solicito el número o cantidad de sentencias emitidas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, en las que ha declarado la extinción del derecho de dominio a los accionistas de una persona jurídica, sobre sus bienes muebles o inmuebles, por cometer actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho, en el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2021.

**Asimismo solicito que**, en caso que dicha información no esté generada o sea inexistente en la Dirección de Planificación Institucional de la CSJ o en la Unidad de Sistemas Administrativos de la CSJ, **SE REQUIERA** por su digna autoridad, directamente al Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, puesto que éste es el lugar idóneo para localizar la información, ya que éste es quién la genera; ello a fin de potenciar el derecho de acceso a la información pública que

me asiste, con base en los arts. 6.1, 18 y 144 Cn., 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 19.2 del PIDCP y 13 de la CADH y que usted agote todos los medios posibles para que me sea entrega la información pública solicitada.

**Con base en todo lo antes mencionado**, y en los arts. 6.1, 18 y 144 de la Constitución, 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **A USTED PIDO:**

- Se tenga por subsanada la prevención que se me realizó mediante auto de las ocho horas con cincuenta y un minutos del trece de los corrientes, en los términos antes mencionados.” (sic)

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/200/RAAdm/508/2021(6), de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/200/367/2021(6); al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/200/367/2021(6); y, a la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/200/368/2021(6); todos de fecha quince de abril de dos mil veintiuno y recibidos en la misma fechas en las referidas unidades organizativas.

**II. 1.** Ante esto, respecto de lo solicitado, el Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia DPI-228/2021 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno expresó: “... *lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.*” Por su parte, la Jefa del Centro de Documentación Judicial señaló mediante memorándum con Ref. CDJ 058-2021 cl, lo siguiente: “*Al respecto le informo que el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de la sistematización de las estadísticas del Órgano Judicial. En ese sentido, no se cuenta con la información solicitada; por otro lado, durante el año 2019 únicamente se recibió y publicó una resolución, no se ha recibido información de los años 2020 y 2021.*” Finalmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia SA-103-2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, indicó que “*Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, por no tener esta Unidad implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.*”

2. En virtud de lo anterior, y de la petición expresa de la solicitante en el escrito de subsanación de la prevención, ello motivó a que esta Unidad requiriera al Juez del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, mediante memorándum con referencia

UAIP/200/375/2021(6), de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, enviara al Centro de Documentación Judicial las resoluciones producidas por el referido tribunal y relativas al período 2019, 2020 y lo que va de 2021 para que este se encargara de realizar las versiones públicas correspondientes y pudieran ponerse a disposición de la ciudadanía a través del portal en línea.

Al respecto, tomando en cuenta que el Juez del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio expresa que: *“En relación al Memorándum referencia MEMO UAIP/201/359/2021(1) y la petición de requerir en formato digital la versión pública de sentencias emitidas por esta sede, vinculadas a actividades ilícitas de corrupción y cohecho, y en los períodos que allí se mencionan, se advierte su coincidencia con el contenido y lo solicitado en el Memorándum referencia UAIP/200/375/2021(6), de lo cual se rindió el informe respectivo de manera oportuna a esa dependencia, en fecha 16 de los corrientes, a través del correo institucional, con lo que se dio respuesta al primero de los Memorándums citados.”*

A este respecto, esta Unidad recibió el Oficio No. 490/JEED/UAIP/2021, de fecha quince de abril del corriente año, enviado por el Juez del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, en donde el referido funcionario judicial informa: *“1. Que esta sede judicial a la fecha no ha emitido sentencias, en las que se hubiere declarado la extinción del derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles a personas jurídicas, por el cometimiento de actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho. 2. De igual forma, no ha emitido sentencias, en las que se hubiere declarado la extinción del derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles a los accionistas de una persona jurídica, por el cometimiento de actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho. Por lo que, no se remite ninguna información, en virtud, de ser inexistente.”*

3. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se*

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director de Planificación Institucional, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, la Jefa del Centro de Documentación Judicial y el Juez del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio han informado no contar con la información requerida, según ha detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

**III.** Ahora bien, es preciso hacer referencia a la información enviada por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, a través del memorándum ya relacionado, específicamente a que, como señala: *“Se adjunta un cuadro con las sentencias recibidas y publicadas por el Centro de Documentación Judicial, con las únicas variables que esta oficina sistematiza, número de referencia, fecha de resolución, fallo, cuantía de bienes afectados y bienes afectados”* (sic); a ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

*i.* Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

*ii.* La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes

obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva.”

*iii.* Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

En ese sentido, se hace del conocimiento a la peticionaria que las sentencias (las cuales su referencia se encuentra detalladas en la información remitida por la jefa del Centro de Documentación Judicial) que ha recibido y publicado el referido centro relativas a las producidas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, puede encontrarlas ingresando en el sitio web de dicho centro a través del enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, las cuales constituyen información oficial, así como información primaria a partir de la cual puede extraer la información planteada en la petición de la solicitud de acceso a la información.

**IV.** Sentado esto, y tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial ha remitido parte de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del

Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

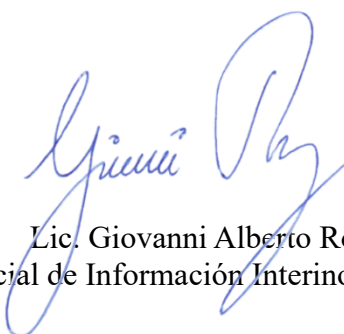

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por parte del Director de Planificación Institucional, la Jefa del Centro de Documentación Judicial, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia y el Juez del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX: a) memorándum con referencia DPI-228/2021, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; b) memorándum CDJ 058-2021cl, enviado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte junto a siete folios útiles; c) memorándum con referencia SA-103-2021, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia; d) Oficio No. 530/JEED/UAIP/2021, enviado por el Juez del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio; y, e) Oficio No. 490/JEED/UAIP/2021, enviado por el Juez del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.

3. *Señálese* a la peticionaria que en el enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/> a fin de que pueda extraer información que sea de su interés relacionada a la petición de su solicitud.

4. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.